

**LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"**

NIT. 900.056.772-3

ACUERDO No. 001 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2024

*"Por la cual se conceden unas vacaciones, se ordena un pago y se hace un encargo de funciones."*

**LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, DE SUS ESTATUTOS Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación de Municipios del Meta en adelante "ASMETA" es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen. Tiene personería Jurídica reconocida por la ley de acuerdo con los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional. Para el desarrollo de la gestión del sector agropecuario en los municipios asociados, es necesaria la implementación de programas y proyectos que busquen el beneficio de sus pobladores, a través de los recursos que asigna el estado desde de sus diferentes entidades.

Que la asamblea general de asociados "ASMETA" a través del acuerdo No. 002 del 28 de julio de 2020 reformo los estatutos de la asociación protocolizado a través de escritura pública No. 1813 de fecha 04 de agosto del 2020.

Que el titulo II de los estatutos contempla lo siguiente: *"Del funcionamiento de los órganos de dirección, administración, representación legal, y control... artículo 22: la dirección y administración de la asociación esta integrada por los siguientes órganos de dirección y administración: 1.Asamblea general. 2. Junta administradora. 3. Director ejecutivo..."*

Que dentro de las FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL se encuentra *"...Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación, para periodos personales de cuatro 4 años y decidir sobre su renuncia, suspensión o destitución, cuando se den los motivos de retiro contemplados en la ley o en los estatutos..."*

Que en ejercicio de dichas funciones la ASAMBLEA GENERAL nominó a **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía

86.009.340 como director ejecutivo de ASMETA, la cual conforme a las disposiciones estatutarias fue aceptada y protocolizado a través de escritura pública No. 1813 de fecha 04 de agosto del 2020.

Que el artículo 47 de los estatutos de la asociación dispone las funciones del director ejecutivo.

Que a través de acta de asamblea No. 002 de fecha 21 de agosto de 2024 se aprobaron vacaciones a petición del director ejecutivo.

Que el artículo 12 del Decreto 1045 de 1978 establece: "Las vacaciones deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas".

Que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio prestado y a una bonificación especial de recreación equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda al momento de iniciar su disfrute, la cual no constituye factor salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto 1045 de 1978, el Decreto 451 de 1984 y el artículo 16 del Decreto 1011 de 2019.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 1045 de 1978, aplicable a las entidades territoriales por disposición del Decreto 1919 de 2002, que establece:

**"ARTÍCULO 9.** *De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"

Así mismo, el artículo 12 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece que las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

De la normativa referida se infiere que el competente para autorizar las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un servidor público es el nominador. Por esta razón y, tratándose del director ejecutivo de ASMETA, le corresponde a la Asamblea general de ASMETA, por ser el nominador, autorizar las vacaciones oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas, o cualquier situación administrativa en que se pueda encontrar el citado servidor.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015 señala que "(...) cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera".

Que con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de ASMETA , se hace necesario suplir la vacancia temporal generada por el disfrute de las vacaciones concedidas a el Director Ejecutivo de la Asociación , bajo la figura de encargo de funciones.

Que el citado Decreto 1083 de 2015, al referirse a los encargos, señaló:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.** Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

*En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**PARÁGRAFO 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley..."*

Que ASMETA dentro de su planta de personal solo cuenta con dos cargos el referido director ejecutivo y la secretaria general, por ende se procede a nominar para encargo de las funciones del cargo de director ejecutivo de ASMETA a la señora CRISTINA MARIA SAAVEDRA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.40.316.221 nombrada a través de la Resolución No.002 de fecha 01 de mayo de 2008 en el cargo de secretaria general de ASMETA.

Que el parágrafo segundo del articulo 47 de los estatutos de ASMETA dispone: *" el director ejecutivo dejara encargado a uno de sus colaboradores del nivel directivo en sus ausencias temporales menores a (15) días y en el disfrute de vacaciones así como cuando por cualquier circunstancia se declare impedido de conformidad con la ley."*

De tal modo teniendo en cuenta los postulados normativos mencionados se hace necesario validar que la persona a encargar cumpla con las cualidades descritas para ejercer las funciones, por ende es importante traer a colación el artículo 46 de los estatutos de ASMETA

**ARTICULO 46: CALIDADES:** Para ser elegido Director Ejecutivo debe ostentarse las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano Colombiano de nacimiento y en ejercicio.
2. No haber sido condenado por sentencia o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, a no ser que con estos se le haya causado daño al patrimonio del estado o a cualquier organización de derecho privado.
3. No haber sido contratista de uno o de cualquiera de los municipios asociados, adjuntos o miembros cooperantes durante los tres (3) meses anteriores a su elección.
4. No haber sido sancionado por la procuraduría general de la nación con destitución en firme del cargo.
5. Acreditar Título Universitario.
6. Acreditar experiencia mínima de (3) tres años en cargos del nivel directivo en entidades públicas o privadas reconocidas y vigiladas por el estado y de estructura funcional similar.

Para lo que se determina que una vez realizado el análisis la señora CRISTINA MARIA SAAVEDRA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.40.316.221 nombrada a través de la Resolución No.002 de fecha 01 de mayo de 2008 en el cargo de secretaria general de ASMETA, acredita las cualidades requeridas.

Toda vez que ha venido ocupando el cargo de secretaria general de ASMETA desde el 2008 hasta la fecha, y que es de importancia expresar que el decreto 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, En su ARTÍCULO 16 dispone: Nivel Directivo. El nivel Directivo está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: 054-secretario general.

Y los demás requisitos son validados en la hoja de vida que reposa en nuestra asociación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el disfrute de siete (7) días hábiles de vacaciones, por el periodo servido del 03 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2024, al funcionario público LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 86.009.340, actual director ejecutivo de ASMETA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liquidar y pagar las vacaciones, con base en una asignación básica mensual de CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.022.000), afectando los rubros presupuestales según liquidación de las

vacaciones anexa, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 179/2024, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.974.855), discriminados de la siguiente:

**ARTICULO TERCERO:** El funcionario en mención gozara de sus vacaciones durante periodo comprendido 03 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2024, con reintegro a sus funciones el día 15 de agosto del año 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar de las funciones del empleo DIRECTOR EJECUTIVO contempladas en los estatutos de ASMETA y en la parte motiva de este acto a partir del día tres (023) de octubre de 2024 a la funcionaria CRISTINA MARIA SAAVEDRA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.40.316.221 quien se desempeña en el cargo denominado SECRETARIA GENERAL y hasta que regrese el titular de derechos; la mencionada funcionaria a su vez cumplirá con el desempeño propio de las funciones del empleo del cual es titular de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a la CRISTINA MARIA SAAVEDRA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.40.316.221.

**ARTÍCULO SEXTO:** el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmas:

  
**CAMILO ANTONIO PULGARÍN SUÁREZ**

Alcalde de Mesetas Meta

Presidente

  
**JUAN ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ**

Alcalde de Vista Hermosa Meta

Secretario

Proyecto: Maria Eugenia Torres Rincoon- Asesora Juridica